



RESOLUCION No. CSJCUR22-330  
9 de junio de 2022

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo de un Servidor Judicial”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA,**

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

El señor JEIDER LEONARDO MENDOZA RODRIGUEZ, Oficial Mayor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot-Cundinamarca, mediante escrito de 9 de junio de 2022, recibido mediante correo electrónico institucional, solicitó autorización, con el visto bueno del doctor Andrés Gutiérrez Beltrán Juez Tercero Civil Municipal de Girardot, para residir en Ibagué, lugar diferente a la sede de su despacho.

En la petición manifiesta la persona solicitante, que tal permiso no afectará el horario laboral ni la prestación del servicio, debido a su cercanía y fácil acceso.

En vista de lo anterior, esta Corporación,

**CONSIDERANDO:**

El numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los servidores judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Al respecto La H. Corte Constitucional expresó:

*“Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación.”*

Por su parte la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, regla en su artículo 153, numeral 19, como deberes de los funcionarios y empleados *“Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del consejo seccional respectivo”*.

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- “ (...)”  
3. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.  
“ (...)”.

De lo anterior, se concluye que la prosperidad de la solicitud de permiso temporal para morar fuera del lugar de trabajo, depende de que la residencia de los Servidores judiciales, diferente al lugar donde ejercen el cargo, sea de fácil e inmediata comunicación con el de la sede del Despacho en el que laboran, para que tal situación no impacte de manera negativa, la prestación del servicio de justicia.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR22-330 9 de junio de 2022. “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo de un Servidor Judicial”

Consecuentemente, es menester conocer que entre los municipios de trabajo y residencia (Ibagué), existe una distancia de 59 km. De igual manera, las condiciones de las vías de comunicación, permiten que el desplazamiento continuo entre uno y otro se desarrolle dentro de los riesgos que normalmente todas las personas están expuestas mientras se dirigen desde sus hogares a los lugares de trabajo, y viceversa.

En virtud de lo expuesto, se consideró adecuado acceder a la solicitud elevada por el señor JEIDER LEONARDO MENDOZA RODRIGUEZ, Oficial Mayor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot-Cundinamarca, el cual se otorgará POR UN (1) AÑO, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia, entre los que obviamente se encuentra el cumplimiento estricto del horario de trabajo.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. CONCEDER** autorización al señor JEIDER LEONARDO MENDOZA RODRIGUEZ, Oficial Mayor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot-Cundinamarca, para residir temporalmente fuera de su lugar de trabajo, en este caso Ibagué. POR UN (1) AÑO, bajo la condición de no afectar el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia

**ARTICULO 2°. ACTUALIZAR** esta información en la base de datos del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

**ARTICULO 3°. COMUNICAR** la presente resolución a la persona interesada, para los fines pertinentes.

**ARTICULO 4ª.** La presente resolución rige a partir de la fecha de comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Magistrado

ARV / drct